



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, dos (02) de abril de dos mil catorce (2014).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART. 138 C.P.A.C.A)**

Expediente No.	81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00008 – 00
Demandante:	ANACELIA PARALES CARRERO
Demandado:	-E.S.E- DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por la señora **ANACELIA PARALES CARRERO** a través de apoderado, en contra del **-E.S.E.- DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al **-E.S.E.- DEPARTAMENTAL MORENO Y CLAVIJO**, a través del señor Director o quién esté delegue, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4 – 7303 - 0 – 06183 – 2 Convenio No. 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Descongestión de Arauca, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **FREDDY FORERO REQUINIVA** portador de la tarjeta



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Demandante: Anacelia Parales Carrero
Demandado: -E.S.E.- Departamental Moreno y Clavijo
Rad. **81 – 001-33-33 – 002 - 2014 – 00008– 00**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

profesional No. 48.922 expedida por el C.S.J , conforme al poder visible a folio 1 del expediente.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 2 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenden hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza